

# **PODER LEGISLATIVO**



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## **LEGISLADORES**

Nº **109**

PERÍODO LEGISLATIVO

**1993**

**EXTRACTO** BLOQUE FRE.JU.VI. PROY. DE LEY PROHIBIENDO LA INDUSTRIALIZACIÓN, EXPOSICIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ELEMENTOS DIDÁCTICOS SIMILARES A OBJETOS DE USO COMÚN PARA LOS ADICTOS.

**Entró en la Sesión** 22/04/1993

**Girado a la Comisión** \_\_\_\_\_ **Ley Sancionada**  
**Nº:** \_\_\_\_\_

**Orden del día Nº:** \_\_\_\_\_



100/93



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

## LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FREnte JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

LEGISLATURA PROVINCIAL  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
22.4.P3  
MESA DE ENTRADA

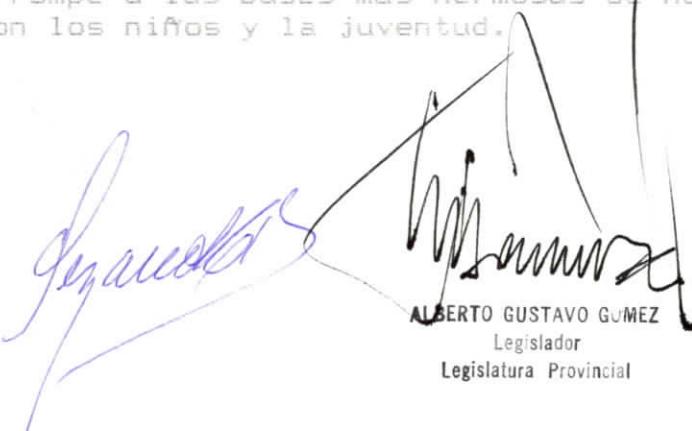
Nº 109 HS. FIRMA

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En oportunidad de viajar a la ciudad de Río Grande uno de los integrantes de éste Bloque, pudo observar con el mayor de los asombros que en uno de los comercios de la citada localidad, se vendía sin ningún reparo y con la mayor impunidad un elemento de uso cotidiano para los niños y adolescentes, con la inscripción en inglés "A SYRINGE PENCIL" en castellano "LAPIZ JERINGA" a un bajo precio de venta, lo cual permite la fácil adquisición de cualquier niño sin distinción de sectores sociales.

Es por ello, Señor Presidente, que solicitamos desde éste Bloque se prohíban y se sancionen a aquellos comerciantes inescrupulosos que están marcando a la juventud con la tendencia a familiarizarlos con artículos totalmente nocivos y lo que resulta más grave aún es hacer una apología de un delito, que corrompe a las bases más hermosas de nuestra Provincia, que son los niños y la juventud.

  
ALBERTO GUSTAVO GÓMEZ  
Legislador  
Legislatura Provincial



109



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FREnte JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

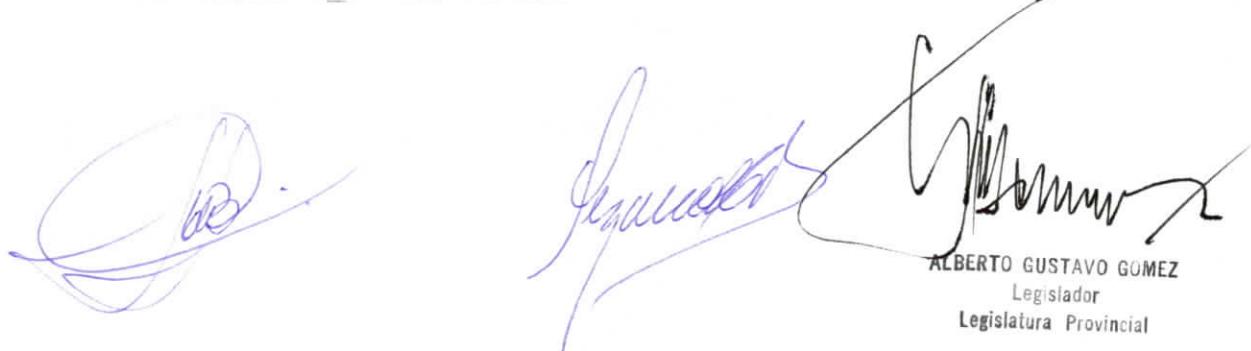
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- Prohibir en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la industrialización, exposición y comercialización de todos los elementos didácticos que penetren en la niñez y la juventud llevándolas a familiarizarse con objetos que son de uso común por los adictos.

ARTICULO 2º.- Sancionar con la inhabilitación por el término de un (1) año al comercio mayorista o minorista, locales de venta de útiles escolares y otros, que incurran en el incumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 3º.- Cuando se detecten los elementos mencionados en el Artículo 1º, deberán ser decomisados y destruidos por los representantes de la fuerza pública.

ARTICULO 4º.- De forma:-



Alberto Gustavo Gómez  
Legislador  
Legislatura Provincial